

Exp.: 09-OPEN-00164.3/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 12/11/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicito copia o enlace a los enunciados y documentación utilizada por los tribunales para objetivar la corrección de las Pruebas para obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de FP realizadas en Madrid en 2021, para convocadas según http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/01/20/BOCM-20210120-14.PDF y que según dicha convocatoria y la información indicada en <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/pruebas-obtencion-titulos-tecnico-tecnico-superior-fp> finalizaron en junio de 2021 para todos los títulos y módulos profesionales para los que se hayan realizado."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 c) y e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educación, Universidades, Ciencia y Tecnología)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso relativa a la copia o enlace a los enunciados y documentación utilizada por los tribunales para objetivar la corrección de las Pruebas para obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de FP realizadas en Madrid en 2021, para convocadas según http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/01/20/BOCM-20210120-14.PDF y que según dicha convocatoria y la información indicada en <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/pruebas-obtencion-titulos-tecnico-tecnico-superior-fp> finalizaron en junio de 2021 para todos los títulos y módulos profesionales para los que se hayan realizado por tratarse de una solicitud:



**Comunidad
de Madrid**

1.- Relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración (artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013).

Para obtener la información solicitada es necesaria la combinación de bases de datos o archivos electrónicos de los distintos IES, requiriendo además una tarea de análisis o de interpretación. Además, la información solicitada corresponda a un lapso temporal muy amplio por lo que la tarea de búsqueda y obtención de la información solicitada no es sencilla, lo que requiere de una elevada intensidad de análisis.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la petición realizada tiene un carácter muy genérico adoleciendo de falta de concreción a diferencia de las peticiones recibidas en anteriores ocasiones (pruebas de un ciclo formativo celebradas en un curso) resultando imposible, pues, atender su solicitud por las razones expuestas sin perjuicio además de la desproporción de la misma ya que las personas que concurren a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional lo hacen para un ciclo formativo concreto y no para todo el catálogo de ciclos formativos.

2.- Que tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley (artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013).

La información solicitada excede manifiesta y objetivamente de los parámetros o estándares normales del ejercicio de este derecho, al requerir un tratamiento que sobrecarga la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información solicitada sin que se obtenga un beneficio particular o de un beneficio inherente a la transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021
D. José María Rodríguez Jiménez



**Comunidad
de Madrid**

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021
D. José María Rodríguez Jiménez